

**Las presentes condiciones tienen por objeto establecer los términos y condiciones que aplican a las transacciones comerciales entre Proveedores o Prestadores y Bupa Chile. Lo anterior, en ausencia de cualquier contrato negociado y firmado por apoderados, el cual en caso de discrepancia prevalecerá a lo aquí establecido.**

### **DEFINICIONES.**

Las siguientes definiciones y reglas de interpretación son de aplicación en estas condiciones.

**Bupa Chile:** Se refiere a Bupa Chile S.A. y/o a cualquier otra entidad del grupo Bupa Chile con la que contrate.

**Cliente:** Se refiere a Bupa Chile S.A. y/o a cualquier otra sociedad filial con la que contrate para entregar bienes o servicios.

**Código De Conducta:** Se refiere al Código de Conducta aplicable tanto a Bupa Chile como a los Proveedores de Bupa Chile y al que los Proveedores se adhieren y se comprometen a cumplir en el momento de aceptar un Pedido u Orden de Compra de Bupa Chile.

**Condiciones Particulares:** Recogen para cada caso concreto las modificaciones o excepciones a las presentes condiciones generales o cualquier documento que deba recogerse en la documentación contractual.

**Contrato:** Se utilizará en los casos en los que no proceda un pedido y formalizará el acuerdo alcanzado por ambas partes para el suministro de bienes o servicios.

**Contrato Marco:** Se formalizará para los suministros de bienes o servicios en el que se establecerá el marco de términos y condiciones aplicables a cualquier tipo de relación bajo el amparo del mismo. La formalización de un contrato marco por sí sólo no implicará obligación alguna de contratar un mínimo de bienes o servicios por parte de Bupa Chile por lo que, no debe generar ningún tipo de expectativa.

**Contrato Especifico:** Formalizará específicamente la contratación del suministro de un bien o servicio que por sus características no proceda formalizar en un pedido y que se someterá, en lo no expresamente establecido en él, a los términos y condiciones establecidos en el Contrato Marco.

**Orden de Compra (OC):** Formalizará específicamente el suministro de un bien o la prestación de un servicio, que se regirán por los términos y condiciones de contratación de Bupa Chile recogidas en el presente documento. Cualquier referencia a pedido o a orden en el presente documento se entenderá que incluye a ambas.

**Bienes:** cualquier artículo que vaya a ser adquirido por Bupa Chile al Proveedor (incluyendo cualquier parte o partes de ellos).

**Servicios:** Cualquier servicio que vaya a ser prestado a Bupa Chile por parte del Proveedor.

**Proveedor:** la persona, empresa o compañía que acepta el Pedido u Orden de Compra de Bupa Chile.

Cualquier referencia a una ley debe interpretarse como una referencia a la ley que está en vigor en ese momento, incluyendo toda la legislación que la desarrolle.

### **DECLARACIONES DEL PROVEEDOR.**

El Proveedor asume la total responsabilidad por la calidad y oportunidad en la entrega de los materiales requeridos y servicios encomendados, obligándose conforme el grado máximo de diligencia.

El Proveedor declara que aportará toda la experiencia, capacidad y personal suficiente y competente para suministrar los bienes y prestar los servicios a que se refiere esta OC, en forma continua, completa y dentro del plazo convenido. Se incluyen entre otras actividades, asistencia en terreno para instalación de los bienes, capacitación para uso del equipamiento, entrega de manuales de uso, debidamente traducidos y en general, todo cuanto corresponda para la entrega de los bienes y prestación de los servicios, conforme la costumbre, la ley y la finalidad para los cuales han sido contratados, que el Proveedor declara conocer y aceptar.

#### **PRECIO Y MONEDA DE PAGO.**

Para efectos de la facturación, el Proveedor deberá utilizar el valor correspondiente al tipo de cambio o unidad de reajuste correspondiente al día de aprobación del estado de pago, liquidación de cuentas o autorización de facturación según sea el caso. Además, deberá indicar claramente en cada factura el valor y fecha correspondiente al tipo de cambio o unidad de reajuste que se utiliza.

En el precio comprometido, se consideran todos los costos incurridos por el Proveedor en la entrega de los bienes y prestación de los servicios, especial aunque no exclusivamente, los costos directos e indirectos, imprevistos, gastos generales, de administración, back office, utilidad, cobertura de riesgo por caso fortuito o fuerza mayor, cumplimiento de leyes y normativa aplicable, tanto la que esté vigente al momento de la emisión de la OC e incluso, la que se dicte en el futuro.

Los precios y plazos comprometidos no están sujetos a ningún aumento, ni aun bajo el pretexto de ocurrir circunstancias extraordinarias o imprevistas, dado que los riesgos asociados, se han considerado al momento de su determinación.

El Proveedor renuncia expresa e irrevocablemente a reclamar cualquier compensación, mayor precio o plazo con motivo de cambios en el alcance de su encargo, a menos que este último haya sido expresamente autorizado, por escrito, mediante un representante debidamente facultado del Cliente, circunstancia que es de su cargo verificar. En caso de controversia y mientras no se hubiere alcanzado un acuerdo, será obligación del Proveedor continuar ejecutando la OC y sus órdenes de cambio de la manera dispuesta por el Cliente, quien pagará aquella parte de la OC que no se encuentre discutida, hasta que las partes o la instancia jurisdiccional que corresponda resuelva el asunto. No se permite ningún reclamo que se realice después de efectuado el pago.

El Cliente podrá retener cualquier suma que adeude al Proveedor en caso de verificarse hechos que hagan presumir fundadamente la existencia de un incumplimiento de este último en relación con obligaciones que le correspondan con terceros, de origen laboral y/o civil, que se vinculen directa o indirectamente al objeto de la Orden de Compra. Dicha retención podrá mantenerse vigente todo el tiempo mientras persistan los fundamentos que dieron motivo a la misma y al momento de ponerle término, no habrá derecho a reajuste ni cobro de interés o penalidad alguna en favor del Proveedor. Se deja constancia que dicha retención podrá ocuparse para indemnizar al Cliente de cualquier suma que esta última haya debido pagar como consecuencia de los hechos que dieron lugar a la misma.

En el caso de que la Orden de Compra esté relacionada a la compra de bienes, el Proveedor deberá incluir en la glosa de la factura el número de pedido que aparece en este documento. Respecto de los servicios que se contraten, el Proveedor deberá incluir el número de la HES respectiva (número asignado en el sistema del Cliente la correspondiente Orden de Compra) en la glosa de la factura. En caso de ausencia del número mencionado, el Cliente podría rechazar la factura o podría implicar un retraso en el pago de la factura.

### **GARANTÍA.**

El Proveedor garantiza al Cliente que:

Todos los bienes que proveerá estarán en conformidad con todos los planos, especificaciones u otras descripciones, entregados por el Cliente, o proporcionados por el Proveedor y aprobadas por el Cliente. Los bienes serán nuevos, libres de defectos, aptos y suficientes para los fines propuestos y que cumplirán satisfactoriamente las condiciones de operación especificadas.

De haber defectos o deficiencias de cualquier naturaleza en los bienes, el Cliente informará al Proveedor por escrito, estando este último obligado a actuar con la máxima prontitud y diligencia para corregir defectos o deficiencias y proteger los intereses del Cliente. El Proveedor, a sus expensas (sin límite de costos de remoción, embalaje, transporte y reinstalación), debe reparar o reemplazar cualquier bien o servicio proporcionado al Cliente que no esté conforme con los requerimientos de la OC.

El Proveedor asumirá los cargos y costos por las reparaciones que efectúe el Cliente, para corregir los defectos o deficiencias del bien de que se trate o los servicios si así fuere. Lo anterior se verificará cuando el Proveedor, una vez notificado de los defectos o deficiencias, haya fallado o retarde en tomar las acciones necesarias, rápida y eficientemente, para corregir los defectos de los bienes o servicios objeto de la OC.

Los bienes suministrados bajo la OC respectiva estarán sujetos a pruebas e inspecciones, las cuales podrán ser presenciadas por el Cliente, a quien se dará acceso a todas las áreas de la(s) planta(s) del Proveedor o de sus subproveedores comprometidos en la fabricación o el procesamiento de la OC.

La inspección y constatación presencial de las pruebas por parte del Cliente o la falta de inspección o constatación presencial de las mismas no liberarán al Proveedor de ninguna de sus obligaciones relacionadas con esta OC.

### **ENTREGA DE LOS BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

El suministro de los Bienes y/o Prestaciones de los Servicios por parte del Proveedor se realizarán en la fecha y lugar indicados en la OC, reservándose Bupa Chile la admisión de entregas anticipadas. Si no se indica plazo de entrega, se entiende que el suministro debe realizarse con carácter inmediato.

Salvo disposición en contrario del Cliente en la Orden, las entregas sólo serán aceptadas por el Cliente

en horas de oficina del centro en el que dicha entrega se haga.

Por entrega de los Bienes o Prestación de los Servicios se entenderá, en cualquier caso, la entrega física de los mismos en la ubicación designada por el Cliente, la instalación del mismo de acuerdo con las instrucciones del fabricante o del instalador oficial, con cualquier normativa aplicable, con las instrucciones del Cliente y el correcto funcionamiento de los artículos de acuerdo con las necesidades del Cliente y con la finalidad y destino que debe darse a dichos Bienes. La entrega no se entenderá producida, en ningún caso, hasta que así lo manifieste por escrito el Cliente o la persona encargada de su recepción y visto bueno. La entrega de los Bienes o la Prestación de los Servicios indicados en la Orden de Compra, si no hay nada expresamente indicado, incorporan portes y derechos pagados. El Proveedor será responsable de cualquier diferencia en fletes, portes u otros gastos originados por el incumplimiento de las condiciones de entrega aplicables.

En el caso de que el Cliente observe que es necesario retrasar la fecha de suministro e instalación de los Bienes prevista en la oferta, el Proveedor almacenará los mismos en sus instalaciones, sin cargo para el Cliente, durante el plazo máximo de tres meses. Si transcurren dichos tres meses y el Cliente no puede recibir los bienes, ambas partes pactarán el cargo a cobrar por el Proveedor. El Cliente informará al Proveedor de la nueva fecha de entrega en el plazo más breve posible.

Si al efectuarse la entrega se detectara la falta o deterioro de algún material, pieza o mercancía, el Proveedor, a elección del Cliente, repondrá o reparará dicho material, pieza o mercancía a su costa y con carácter inmediato. En caso de que, por cualquier motivo, el Cliente tuviese que hacerse cargo del material o mercancía defectuosa que se le envía, serán por cuenta del Proveedor los consecuentes gastos de custodia, almacenaje, seguro, etc., a que diera lugar dicho proceder.

Serán de cuenta del Proveedor el personal y elementos necesarios para la descarga y movimiento de los objetos del suministro en el lugar de entrega establecido.

En caso de incumplimiento del plazo de entrega, no atribuible a fuerza mayor, por el Proveedor, el Cliente se reserva la facultad de anular la Orden de Compra pudiendo exigir indemnización por los daños y perjuicios sufridos o bien apremiar al Proveedor para su cumplimiento.

Las tareas de instalación deberán iniciarse y concluirse en las fechas indicadas en la Oferta del Proveedor, incluyendo la completa instalación de los Bienes de forma apta para su funcionamiento.

En todo caso, el Cliente podrá reclamar al Proveedor cuantos daños y perjuicios sufra como consecuencia del retraso en la ejecución y entrega de la instalación, sin perjuicio de cuantas otras acciones sean pertinentes. En el caso de que el retraso parcial de los trabajos superase 1 semana, poniendo en peligro el cumplimiento del plazo global de la obra, el Cliente se reserva la facultad, que reconoce el Proveedor, de contratar a costa del Proveedor los medios humanos o materiales que precise, a fin de corregir el retraso producido, a otro contratista. El coste de estos medios podrá ser deducido de las cantidades pendientes de abono al Proveedor o de la garantía bancaria o incluido en

las indemnizaciones correspondientes.

La entrega de la documentación, garantías, certificados de homologación de los bienes y cualquier otra documentación relativa a las instalaciones de los productos adquiridos, se realizará dentro de los 7 días siguientes a la terminación de la instalación y puesta en funcionamiento de los mismos.

#### **TÉRMINO ANTICIPADO.**

El Cliente podrá poner término a los servicios objeto de la OC en forma unilateral, anticipada e incluso sin expresión de causa, en cuyo caso deberá pagar al Proveedor, exclusivamente, los bienes y servicios suministrados, sin derecho a indemnización o compensación alguna adicional, a las que el Proveedor renuncia expresamente. El Proveedor enviará, dentro de 30 días siguientes a la recepción de la comunicación de término por esta causa, una propuesta de ajuste final del precio de esta OC, incluyendo todos los costos ya descritos en que se haya incurrido.

El Proveedor renuncia expresamente a toda compensación por lucro cesante, daño moral y en general daños consecuenciales, cualquiera sea el incumplimiento que se reclame del Cliente.

La terminación anticipada del acuerdo comercial en virtud de lo previamente señalado, o por cualquier otra causa que corresponda conforme la relación contractual que une a las Partes, se verificará sin necesidad de declaración judicial o arbitral de ninguna especie, a partir de la fecha indicada por el Cliente en la comunicación que haya enviado al Proveedor manifestando su decisión de termino.

#### **INDEMNIDAD.**

El Prestador deberá mantener indemne al Cliente de cualquier sanción, multa, reclamo, demanda y/o, en general, de cualquier perjuicio que sufra y/o suma que deba pagar y/o asumir (incluyendo pero sin por ello limitar costos judiciales y honorarios de abogados), ya sea a autoridades o terceros, como consecuencia del incumplimiento del Prestador de cualquier normativa o legislación que deba cumplir en relación al presente Contrato, así como de cualquier hecho que le sea atribuible a Prestador (incluyendo pero sin por ello limitar cualquier hecho de sus dependientes, subcontratistas o los dependientes de estos últimos).

El Cliente quedará facultado, una vez que existe acuerdo de las partes sobre la reclamación o resolución ejecutoriada del árbitro, para retener del HES o estado de pago pendiente, cualquier cantidad de dinero que adeude al Prestador, o hacer efectivas las garantías que éste entregue en virtud del presente Contrato y aplicarlas al pago de las multas, sanciones, perjuicios o sumas antes señalados.

#### **MULTAS.**

Si el Proveedor no cumple con su obligación en los plazos acordados en el acuerdo comercial o la OC, pagará las multas que correspondan, sin perjuicio del derecho del Cliente a poner término anticipado por incumplimiento.

La aplicación de las multas se hará efectiva sin necesidad de recurrir al árbitro, y serán deducidas del o los HES o estados de pago más próximo(s) y/o de las garantías que obren en poder del Cliente.

### **RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.**

Las Partes dejan expresa constancia que son personas independientes entre sí y que el acuerdo comercial no crea ningún vínculo de subordinación o dependencia entre ellas, ni entre su respectivo personal. En consecuencia, el Prestador es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones impuestas al empleador por el Código del Trabajo, leyes complementarias, de seguridad social y previsional, así como de la responsabilidad civil o penal que pueda emanar de los actos ejecutados por su personal o de sus subcontratistas.

En consecuencia, las Partes dejan expresamente establecido que no existe ni existirá vínculo laboral ni vínculo de subordinación, de ninguna especie, entre los profesionales del Prestador y del Cliente, liberando así a esta última de toda responsabilidad a este respecto.

Serán de cargo del Prestador, la totalidad de los pagos por remuneraciones, imposiciones, seguros y demás obligaciones y/o gastos derivados de la contratación de su personal o de las demás personas que presten servicios para ella, en relación con el acuerdo comercial.

El Prestador se obliga a mantener indemne al Cliente de todo reclamo, eventual juicio, litigio, acción judicial o demanda que inicie en su contra cualquiera de sus dependientes o herederos, por cualquier concepto derivado del incumplimiento de obligaciones, sean laborales o previsionales, o respecto de demandas por concepto de accidentes del trabajo, incapacidad física o temporal, invalidez total, parcial o muerte de los empleados, o civiles, penales o de cualquier índole y naturaleza, sin limitación.

En caso de que el Cliente se vea obligada a pagar cualquier suma de dinero por cualquiera de los conceptos anteriores o cualquier otro concepto que sea de cargo o responsabilidad del Prestador o de sus subcontratistas, derivado del incumplimiento de obligaciones, laborales, previsionales, civiles, penales o cualquier otra índole, y/o de actos u omisiones ejecutados por el personal o subcontratistas del Prestador, esta última deberá restituir dicha suma de dinero, debidamente reajustada entre la fecha del desembolso y la fecha de su restitución efectiva, dentro de los 30 días corridos siguientes a la solicitud en tal sentido efectuada por el Cliente, más el interés corriente que la ley permita estipular para operaciones no reajustables. Junto con lo anterior, el Prestador se obliga a pagar todos los gastos razonables y documentados de defensas judiciales o administrativas que el Cliente deba realizar por lo indicado previamente. La restitución de dicha suma de dinero deberá hacerse en los mismos plazos antes señalados. Los abogados para efectuar las posibles defensas serán elegidos por el Cliente.

El Cliente podrá velar por el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula, y al efecto, el Prestador la autoriza, desde ya, para que retenga cualquier monto que se le deba, en caso de que el Prestador no haya dado íntegro cumplimiento de sus obligaciones laborales y/o previsionales, mientras dure el incumplimiento, y/o en caso que el Cliente sea demandado, sea directa, solidaria o

subsidiariamente, por actos u omisiones ejecutados por el personal o subcontratistas del Prestador. A mayor abundamiento, el Prestador autoriza desde ya al Cliente para pagarse directamente con los montos retenidos, toda suma derivada de una sentencia condenatoria en contra, gastos de defensa judicial o administrativa o cualquier otra suma, en relación con lo indicado en el párrafo anterior.

### **CONFIDENCIALIDAD.**

Las Partes se harán entrega recíproca de información y documentación comercial y técnica perteneciente a éstos. En tal sentido, considerando la naturaleza altamente reservada de la documentación e información, las partes acuerdan que toda la información, documentación y antecedentes que cada parte entregue o haya entregado a la otra y que la parte receptora reciba directa o indirectamente, y que diga relación con sus actividades comerciales y el objeto del acuerdo comercial y sus anexos, deberán ser consideradas como información confidencial (entendiéndose por confidencial todo lo que se dice en confianza o con seguridad recíproca entre las partes, y en el caso de los documentos, todo documento, a no ser que expresamente contenga la palabra "PÚBLICO", en cada una de sus páginas), en adelante la "Información Confidencial".

La Información Confidencial incluye, entre otras materias, y sin que el listado sea taxativo:

- a) Información escrita, gráfica, computacional, electrónica o de cualquier otra especie referente a la historia, operaciones, metodologías, procedimientos, know how, ventas, marketing, aspectos legales y la situación financiera y económica de las partes, incluyendo documentos, archivos, estados financieros, información contable, contratos, informes, memorandos y cualquier otra información relacionada con las partes o sus filiales que operan en cualquier territorio, esté o no especificada como confidencial;
- b) Toda información comunicada oralmente por cada parte a la otra, y a sus directores, ejecutivos, trabajadores, operarios, agentes o representantes;
- c) Todo material, muestra, fórmula, proceso, sistema, patente de invención, modelo de utilidad, software, archivo computacional, etc.; y
- d) Toda otra información no contemplada en las letras anteriores, y que en definitiva pueda ser útil para los competidores de las partes.

En virtud de lo anterior, y con respecto a la Información Confidencial, ambas partes se comprometen a lo siguiente:

1.- Tener bajo custodia todos y cada uno de los documentos, CDs, e-mail u otros medios físicos o electrónicos de intercambio de Información Confidencial, o documentos relativos al acuerdo entre las partes, que hubieren recibido de la otra parte. La custodia mencionada supone que ellos se guardarán reservadamente y solo tendrán acceso a ellos aquellas personas que se aluden en el numeral dos siguiente. Para los efectos de la custodia de la Información Confidencial, las partes responderán de culpa levísima, de acuerdo a los términos del artículo 44 del Código Civil de Chile.

2.- Las partes se obligan a que la Información Confidencial sólo será conocida y utilizada por personas que ocupen cargos gerenciales o ejecutivos, jefes de proyecto, o por aquellos empleados de la parte receptora que requieran utilizar la información para la evaluación o análisis del acuerdo comercial. Es la intención de las partes que la documentación e información entregada no sea conocida por la gran mayoría de los trabajadores de la parte receptora, sino que sólo por los ejecutivos y funcionarios de las calidades antes aludidas.

Si alguna parte quisiera involucrar a asesores en el conocimiento y análisis de la Información Confidencial entregada por la otra parte, requerirá autorización expresa y por escrito, en forma previa de la parte respectiva. Dicha autorización podrá darse por cualquier medio escrito incluyéndose correos, correo electrónico y otros. En dicho caso, los nuevos asesores de la parte receptora que tengan acceso a la Información Confidencial quedarán sujetos a las mismas normas que dispone esta cláusula.

Las partes se hacen responsables del cumplimiento de la obligación asumida en esta cláusula, respecto a sus ejecutivos, gerentes, jefes de proyecto, trabajadores, asesores y dependientes en general, por lo que en este acto se constituyen como responsables de una promesa de hecho ajeno por tales obligaciones. A mayor abundamiento, las partes se obligan a incorporar en los contratos de trabajo que suscriban con dichas personas y en los acuerdos que regulen sus relaciones profesionales, la obligación de reserva de estas con respecto a la Información Confidencial a la que puedan tener acceso.

3.- Las partes aceptan que la Información Confidencial entregada por la otra parte será considerada como secreto industrial y comercial de relevancia para el desarrollo de su giro, esté o no amparado en sistemas registrales de propiedad intelectual o industrial. De esta manera, ninguna de las partes podrá atribuirse para sí o para sus respectivos empleados, procesos industriales, marcas comerciales y otras cosas incorpóras susceptibles de someterse al registro de propiedad intelectual o industrial, que haya conocido con ocasión de la ejecución del acuerdo comercial.

La prohibición antes mencionada supone que ninguna de las partes podrá intentar inscribir a su nombre, como registro de propiedad intelectual o industrial, ninguna de las cosas incorpóras que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución de la OC.

4.- Ambas partes, incluyendo a los socios, ejecutivos, empleados y personas relacionadas directa o indirectamente con éstos, se abstendrán de copiar cualquier documento, divulgar o hacer uso de cualquier información, que hayan obtenido de la otra parte, salvo para los fines directamente relacionados con el acuerdo comercial.

5.- Las partes se comprometen a dar aviso por escrito sin tardanza a la otra parte, en caso de enterarse de cualquier apropiación indebida, divulgación o uso no autorizado de la Información Confidencial por cualquier persona, y a tomar las medidas solicitadas dentro de lo razonable por la otra parte para restringir, reducir o remediar de otro modo la apropiación, divulgación o uso indebidos de esa información.

En el evento que las partes terminen su relación contractual, deberán restituir todos los antecedentes que hayan recibido de la otra parte, dentro del plazo de 15 días después de solicitados por ésta.

Las restricciones de uso y revelación de la información no serán aplicables a aquella parte de la Información Confidencial que:

- a) Estaba legalmente en posesión de la parte receptora antes del momento de su revelación por parte de la otra parte,
- b) A la fecha de la revelación, ya era de dominio público, sin que medie en ello un incumplimiento de la presente cláusula por la parte receptora,
- c) Fue desarrollada independientemente por la parte receptora, sin haber hecho uso para ello de la Información Confidencial,
- d) Fue adquirida por la parte receptora de un tercero que no tiene, a conocimiento de la receptora, una obligación de confidencialidad con la parte reveladora.

Si la parte receptora o sus representantes fueren requeridos por un tribunal de justicia o por una autoridad gubernamental, en forma legalmente obligatoria, y por escrito, para revelar la existencia y/o contenido de este acuerdo o de cualquier parte del material confidencial, la parte receptora deberá informar inmediatamente por escrito a la otra parte, y a más tardar dentro del tercer día del requerimiento, a fin de que este último pueda adoptar las medidas correctivas o de defensa que sean pertinentes. Si finalmente la parte receptora estuviere legalmente obligada a entregar información considerada como Información Confidencial, según los términos del presente documento, se obliga a entregar única y exclusivamente la información mínima que por ley está obligada a proporcionar, o que la justicia o autoridad determine específicamente.

La obligación de confidencialidad tendrá un plazo de duración que empezará a regir desde el momento en que la parte receptora haya recibido información, documentación y antecedentes de la otra parte y hasta 10 años después del término del acuerdo comercial por las partes.

La parte receptora se obliga a indemnizar y mantener indemne a la otra parte de todo daño que le cause a ésta su incumplimiento o el de sus trabajadores, ejecutivos, gerentes, asesores, empleados o dependientes en general, respecto a las obligaciones contraídas en virtud del acuerdo comercial, y sin perjuicio de la responsabilidad penal que la otra parte pueda tener.

### **SUSPENSIÓN.**

El Cliente podrá ordenar la paralización de los suministros o prestación de los servicios, cuando existan procedimientos, conductas y/o condiciones que arriesguen la seguridad o integridad de personas, bienes, instalaciones de propiedad de cualquiera de las Partes o terceros. La paralización

se mantendrá hasta que la situación que la provoca sea subsanada satisfactoriamente, y no habrá, por ello derecho del Proveedor a indemnización de ninguna especie.

El Cliente podrá en cualquier momento, sin expresión de causa, suspender total o parcialmente los suministros y/o servicios, por aviso escrito al Proveedor, otorgado con siete (7) días de anticipación. En el aviso de suspensión, el Cliente indicará la naturaleza, fecha en que se hará efectiva la suspensión y su duración estimada. Al recibo de tal comunicación el Proveedor procederá a adoptar todas las medidas necesarias o conducentes para minimizar los costos involucrados en la suspensión. El Cliente podrá, en cualquier momento, autorizar la reiniciación de los suministros suspendidos, notificando al Proveedor la fecha efectiva de término de la suspensión. Si cualquier suspensión excede de 90 días consecutivos, entonces cualquier parte podrá terminar este convenio de acuerdo a lo establecido en la cláusula de término anticipado por mutuo acuerdo.

### **CESIÓN.**

El Cliente podrá ceder, libre y unilateralmente y en cualquier momento, el acuerdo comercial y todos los derechos que emanan de él. La cesión se perfeccionará, con respecto al Proveedor, mediante la simple comunicación de la cesión, que se efectuará por carta certificada al domicilio de este último, acompañando copia simple de la cesión respectiva. En caso de efectuarse tal cesión, el acuerdo comercial permanecerá inalterado en todas sus estipulaciones, quedando el cesionario obligado a cumplirlas íntegramente.

El Proveedor, no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ya sea en forma total o parcial, los derechos que para él emanan de la OC respectiva, sin autorización otorgada por escrito por el Cliente.

El Proveedor no podrá constituir prenda u otras garantías o gravámenes que afecten la OC al acuerdo que las Partes puedan suscribir, ni afectar cualquier derecho derivado de éstos, como los pagos o cobros provenientes del mismo.

### **LEY 20.393. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS.**

La Ley N° 20.393, publicada en el Diario Oficial con fecha 02 de Diciembre de 2009, instituyó la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos indicados en su artículo 1° (en adelante los "Delitos Corporativos"). Se entenderá que las personas jurídicas han cumplido con los deberes de dirección y supervisión, en la medida que oportunamente y de forma efectiva adopten un sistema de prevención de delitos que cumpla con los requisitos exigidos por la Ley. En consideración a lo anterior, Bupa Chile declara que ha implementado de forma efectiva un sistema de prevención de delitos, junto con una serie de políticas y normas internas, con el objetivo de prevenir la comisión de Delitos Corporativos en el marco de su actividad. El Proveedor declara que no ha incurrido ni incurrirá en conductas constitutivas de Delitos Corporativos. Asimismo, declara su total compromiso con los deberes y principios establecidos en el sistema de prevención de delitos del Cliente que le sean aplicable en atención a los servicios que prestará, para esto tendrá a su disposición la Guía para terceras partes Ley N° 20.393 disponible en el portal de proveedores de Bupa.cl, obligándose a comunicar al Cliente en caso de tomar conocimiento de una potencial infracción a dicho sistema durante la ejecución del contrato, para eso dispondrá del portal [www.bupa.com/speakup](http://www.bupa.com/speakup) y el correo: [areadecumplimiento@bupa.cl](mailto:areadecumplimiento@bupa.cl). Por

último, el Proveedor comprende que las obligaciones señaladas en esta cláusula son exigibles a todos sus funcionarios, directores, accionistas, propietarios, trabajadores, agentes, representantes y, en general, a cualquier persona que ocupe un cargo, función o posición en su organización y que participe en la ejecución del contrato, o bien gestione asuntos del Cliente ante terceros. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos recogidos en la presente cláusula constituirá un incumplimiento grave del contrato y/o acuerdo y será motivo suficiente para la terminación unilateral del mismo por parte del Cliente, sin derecho a indemnización alguna a favor del Proveedor. Además, el Cliente tendrá derecho a reclamar una indemnización a su favor por cualquier daño, costo, perjuicio, gasto y/o pérdida de cualquier naturaleza que eventualmente sufra a causa de dicho incumplimiento y/o terminación.

#### **PREVENCIÓN DEL CRIMEN FINANCIERO.**

El Proveedor declara en este acto que su entidad ni ninguno de sus directores, funcionarios, socios, accionistas, empleados, mandatarios o representantes, son terroristas o miembros de organizaciones terroristas sancionados en virtud de la Ley N° 18.314, ni se encuentran incluidos o realizan transacciones con personas o entidades incluidas en las siguientes listas de sanciones internacionales identificadas en las "Listas de Resoluciones ONU", lista consolidada de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o en las siguientes:

- a) United Kingdom (UK): "Financial Sanctions Consolidated List of Targets"
- b) OFAC (EEUU): "Specially Designated Nationals List (SDN List)" y "Consolidated Sanctions List".
- c) Union Europea: "Consolidated list of persons, groups and entities subject to EU financial sanctions".

El Proveedor declara que no ha evadido sus responsabilidades fiscales, ya sean locales o internacionales, ni ha propiciado la evasión fiscal hacia terceros. De igual manera, declara que no participará facilitando la evasión de las responsabilidades fiscales del Cliente, obligándose a reportar cualquier situación o evento en el que exista una sospecha fundada de estar ocurriendo este riesgo. Asimismo, garantiza que adoptará todas las medidas necesarias para cumplir sus responsabilidades fiscales, sin evadirlas.

Finalmente, el Proveedor se obliga a informar por escrito al Cliente si durante la vigencia de su relación comercial resulta condenado, o admite su culpabilidad, por un delito que involucre fraude, corrupción, lavado de activos o es objeto de una investigación oficial de dichos delitos, o es declarado excluido, suspendido, propuesto para suspensión o exclusión, o de cualquier otro modo no elegible para programas gubernamentales, por cualquier organismo oficial sea nacional o internacional.

El Cliente estará facultada para terminar todo acuerdo comercial con efectos inmediatos mediante notificación por escrito a la otra en caso de que esta incumpliese las obligaciones estipuladas en la presente cláusula. La Parte incumplidora no tendrá derecho de reclamar a la contraria compensación alguna por ningún concepto en virtud de la terminación del acuerdo de conformidad con esta Cláusula.

#### **OBLIGACIONES DE PROVEEDORES DEL CLIENTE.**

1. Seguridad y salud en el trabajo

El Prestador se obliga en este acto a:

- Establecer sistemas para prever, evaluar, identificar, prevenir y reducir tanto las amenazas potenciales como las reales para la salud y seguridad física y mental de los trabajadores.
- Establecer un protocolo de prevención de acoso laboral, sexual y violencia en el lugar de trabajo

y un procedimiento de investigación destinado a indagar dichas situaciones.

- Proporcionar regularmente capacitación en sistemas de salud y seguridad previniendo las conductas de acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo.

## 2. Diversidad e inclusión

- Eliminar cualquier forma de discriminación, por ejemplo, aquellas basadas en el origen nacional y étnico, el origen social, el estado de salud, la discapacidad, la orientación sexual, género, la edad, el sexo, la opinión política, la religión o las creencias.
- Promover la inclusión de las personas en situación de discapacidad en el lugar de trabajo.
- Promover la igualdad de género como principio normativo.

## 3. Notificación de incidentes y acción correctiva

- El proveedor se obliga a informar de forma inmediata de cualquier denuncia de acoso laboral, sexual o violencia en el lugar de trabajo que reciba, que involucre a trabajadores de Bupa Chile, debiendo en la misma oportunidad informar inmediatamente las acciones de resguardo y correctivas adoptadas.
- Así mismo, si toma conocimiento de conductas constitutivas de violencia en el trabajo realizadas por personas a su cargo, se obliga a informar inmediatamente a Bupa Chile para que se realice una investigación y se tomen medidas de resguardo, correctivas y sanciones en los casos que corresponda.

## 4. Terminación de una relación comercial

Como último recurso, el Cliente se reserva el derecho de terminar la relación comercial con los proveedores que repetidamente y a sabiendas violen sus obligaciones y no colaboren efectivamente en la implementación de medidas preventivas y correctivas en materia de acoso laboral, sexual y violencia en el lugar de trabajo.

### **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

El Prestador se obliga a proteger los datos personales entregados por el Cliente y a implementar todas las medidas técnicas y organizativas de seguridad y confidencialidad necesarias para el resguardo de los mismos y cumplir con todas las disposiciones que le correspondan y se encuentren establecidas en la Ley N°19.628 Protección a la Vida Privada y la ley N°20.584 sobre derechos y deberes del paciente, demás disposiciones complementarias, modificatorias y/o aclaratorias presentes y/o futuras.

Es obligación del Prestador tratar los datos personales sólo para los efectos del objeto del acuerdo comercial, encontrándose imposibilitado de utilizarlos para una finalidad distinta o en beneficio propio o de un tercero. Asimismo, no podrá comunicar, ceder, transferir dichos datos sin que medie autorización previa, expresa y escrita del Cliente.

En caso de que el Prestador sea quien suministre al Cliente datos personales, este declara que estos han sido obtenidos en forma lícita y legítima, de conformidad con las normas de protección de datos personales mencionadas anteriormente.

El Cliente podrá revisar y auditar en cualquier momento, los procesos y servicios proveídos por el

Prestador, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa vigente de protección de datos, de derechos y deberes del paciente y demás políticas determinadas por el Cliente. Los resultados de dicha revisión serán informados por escrito al Prestador quien se obliga a adecuar todo aquello que sea necesario para subsanar toda observación detallada en la revisión realizada, en el menor plazo posible.

Así mismo, una vez que la relación contractual haya concluido o a simple solicitud del Cliente, el Prestador se obliga a eliminar los datos personales de todos sus sistemas y/o archivos en cualquier formato, debiendo para ello entregar una declaración jurada que sustente el cumplimiento de esta obligación.

El Prestador será responsable por los daños y perjuicios que produzca la presentación de cualquier reclamo, denuncia, proceso judicial, procedimiento administrativo y/o cualquier otro iniciado en contra del Cliente ocasionado por el incumplimiento imputable a las obligaciones establecidas en la presente cláusula. En tal sentido, el Prestador será responsable de las costas, costos, gastos, multas, indemnizaciones, así como cualquier otro gasto que el Cliente incurra.

#### **ESCLAVITUD MODERNA.**

El proveedor manifiesta y garantiza que tanto él como el resto de las entidades de su grupo evitan de forma activa cualesquiera formas de esclavitud moderna tales como, aunque no limitada a, trata de seres humanos, servidumbre por deudas o el trabajo forzoso.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Contrato, el Proveedor procurará que todas las personas que sean o puedan ser utilizadas para ejecutar o apoyar la ejecución de cualquier parte de este Contrato en cualquier parte del mundo ("Cadena de Suministro"):

- Evitan cualquier forma de esclavitud moderna y todas las Leyes Aplicables realizadas en virtud de la misma o relacionadas con ella, y garantizar que todo el Personal del Proveedor pertinente haya recibido la formación adecuada sobre la misma;
- Cumplir con cualquier política de Bupa Chile relacionada con la esclavitud moderna y/o el tráfico de personas y
- Notificar inmediatamente por escrito al Director de Compras de Sanitas si tiene razones para creer que él o algún miembro de su Cadena de Suministro está incumpliendo o es probable que esté incumpliendo alguna de las disposiciones de estas disposiciones, o si recibe una comunicación de alguna persona que alegue incumplimiento de alguna de las disposiciones.
- En la misma línea, en el supuesto de que el Cliente lo requiera, el Proveedor podrá exigir a cualquier miembro relevante de su Cadena de Suministro que haga, los ajustes a sus procesos relacionados con la selección de proveedores para evitar cualquier riesgo de incumplimiento en relación a la esclavitud moderna.

#### **CODIGO DE CONDUCTA.**

El Proveedor declara conocer y acepta cumplir y respetar el Código Ético de Bupa Chile que se encuentra visible en la página Portal de Proveedores en Bupa.cl

**SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE.**

El Proveedor se compromete a cumplir con toda la legislación de carácter medioambiental que le sea de aplicación en todo aquello que afecta a las actividades o servicios que preste al Cliente obligándose a minimizar el impacto medioambiental que pudiera estar asociado tanto a la compra de bienes y prestaciones de servicios como a la manufactura, transporte, uso y disposición de los mismos.

El Proveedor evitará de forma activa todas aquellas actividades que pudieran tener un impacto medioambiental negativo.

**RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de la OC o cualquier otro motivo será sometida a mediación, conforme al Reglamento Procesal de Mediación del Centro de Arbitraje y Mediación (CAM) de la Cámara de Comercio de Santiago (CCS), vigente al momento de solicitarla.

En caso de que la mediación no prospere, la dificultad o controversia se resolverá mediante arbitraje con arreglo al Reglamento Procesal de Arbitraje del mismo Centro, que se encuentre vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. (CCS), para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del CAM Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Santiago, Chile.

**DOMICILIO.**

Para todos los efectos de las OC y relación contractual que de ella surge, las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia en todo aquello que no sea de competencia del árbitro antes señalado.